



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 510-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de junio de 2017.

Visto, las solicitudes de registro Ns° 0037234 de fecha 01/08/2016, N° 0037234-01-01 de fecha 12/10/2016 y N° 0062313 de fecha 19/12/2016, presentado por la señora **OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS** – servidora municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, solicita rectificación de su estructura remunerativa desde Enero de 2013 y reintegro de diferencia a su favor, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, promovido por la señora **OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS**, servidora municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleada contratada de esta entidad municipal, solicita rectificación de estructura remunerativa desde Enero de 2013, fecha en que ingreso a planilla de empleados contratados sentencia judicial con un sueldo de S/2,000.00 soles, de acuerdo al Pacto Colectivo 2012 – 2013, incluyendo las gratificaciones de Julio y Diciembre, se corrija el error cometido y se reintegre los montos que ha venido asumiendo para el pago de la cobertura por seguro de vida invalidez ascendentes a S/5.00 soles.

Que, en atención a lo peticionado por la recurrente, la Oficina de Personal a través del Informe N° 245-2017-OPER/MPP, principalmente señala:

PRIMERO.- Que, con OFICIO N° 418-2016-OPER/MPP de fecha 01 de setiembre del 2016, a la recurrente se le da respuesta a su Expediente N° 00037234, donde se le hace conocer que los pactos Colectivos No son Retroactivos, ya que la servidora Sra. **OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS**, ingreso a planillas de empleados, tres años después que se dio el incremento colectivo, No habiendo ningún error en cuanto estructura remunerativa y no se le debe ningún reintegro por el Seguro de Vida EsSalud.

SEGUNDO.- Que, con INFORME N° 002-2017-PSC.UR-OPERIMPP de fecha 05.01.2017, la Unidad de Remuneraciones, informa que se emitió un Informe N° 127-2016-PSC.UR-OPER/MPP de fecha 25.08.2019, donde informa que ingreso a laborar en el mes de lebrero del 2009 como Contrato Administrativo de Servicios, en la dependencia de Margesí de Bienes como Apoyo Administrativo hasta diciembre del 2012 con una retribución mensual de S/. 1,417.20 soles, a partir de enero del 2013 se encuentra como empleada contratada sentencia judicial, y a partir del mes de enero del 2014 se encuentra como empleada contratada en la plaza 316, en el cargo de Técnico en capacitación en la Oficina de Pymes, con una remuneración mensual actual de S/. 2,390.00 soles.

TERCERO.- Que, asimismo, con R.A. N° 1394-2012-A/MPP de fecha 30.10.2012, se aprueba el convenio colectivo de trabajo 2012, suscrito por los representantes de la Municipalidad y del Sindicato de Trabajadores, se conviene en otorgar una retribución mensual de S/2,000.00 soles para los CAS profesionales titulados, donde se encuentra inmersa la administrada, además percibirían diferentes rubros que tienen los Empleados contratados Profesionales, encontrándose entre ellos el rubro 195 "Bonificación Especial Grupo Académico Universitario"; el Rubro N°

752 "Incremento Pacto Colectivo 2007 5%" , y el rubro N° 846 Inc. Pacto Colectivo 2008-2009 Seguro de Vida EsSalud, que se comenzó aplicar en el mes de octubre del 2010, siendo a la vez descontado en el mes de octubre del 2010 la cantidad de S/. 5.00 sotes con el rubro N° 90 tal como se corrobora en la boleta anexada al presente.

CUARTO.- Que, en atención al Expediente N° 62313 de fecha 19/12/2016, la servidora Empleada Contratada Sra. ZELADA LERGGIOS OLGA VIRGINIA, solicita acogerse al Silencio Administrativo Negativo a tal pretensión, dándosele por agolada la vía administrativa.

QUINTO.- Que, teniendo en cuenta que a la servidora Empleada Contratada Sra. ZELADA LERGGIOS OLGA VIRGINIA, mediante OFICIO N° 418-2016-OPER/MPP de fecha 01 de setiembre del 2016, se le da respuesta al Expediente N° 00037234, donde solicita se rectifique su estructura remunerativa desde enero del 2013 y reintegro de diferencia a favor,

SEXTO.- Que, en tal sentido dicha Oficina de Personal, considera IMPROCEDENTE este pedido, por que los pactos Colectivos No son Retroactivos, ya que la servidora Empleada Contratada Sra. ZELADA LERGGIOS OLGA VIRGINIA, ingreso a panillas de empleados tres años después que se dio el incremento colectivo, No habiendo ningún error en cuanto estructura remunerativa y no se le debe ningún reintegro por el Seguro de Vida EsSalud, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre este pedido.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 379-2017-GAJ/MPP de fecha 20 de Marzo de 2017, señalando principalmente lo siguiente:

PRIMERO: Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 245-2017-OPER/MPP, señala que con Oficio N° 418-2016-OPER/MPP de fecha 01 de setiembre de 2016, le comunico a la recurrente la improcedencia de su pedido, siendo así, carece de objeto la opinión de dicha Gerencia, siendo que el fondo del asunto ya fue resuelto por el despacho de la Of. Personal.

SEGUNDO.- Que, en cuanto al escrito presentado por la recurrente con fecha 12 de Octubre de 2016, respecto a que se ha incumplido con el debido proceso respecto a la notificación fuera del plazo del Oficio N° 418-2016-OPER/MPP, ésta debe ser declarada improcedente por cuanto las reclamaciones administrativas de los administrados deben contradecirlo de acuerdo a la forma que prevé la ley.

TERCERO.- Que, respecto al acogimiento del Silencio Negativo, presentado por la recurrente mediante Expediente N° 00062313 de fecha 19 de Diciembre de 2016, dicha Gerencia opina lo siguiente:

- Debe declararse improcedente respecto al Expediente N° 62313 acogimiento del Silencio Negativo, por cuanto el Expediente N° 00037234, éste fue atendido mediante Oficio N° 418-2016-OPER/MPP.,

Asimismo respecto al Expediente N° 37234 debe declararse improcedente, por cuanto la reclamación realizada mediante aquel, no ha cumplido con las formalidades establecidas en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, la Oficina de Personal, ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 523-2017-OPER/MPP de fecha 31/05/2017 recomendando que se expida lo actuado a la Oficina de Secretaría General a fin de que emita la respectiva resolución de alcaldía, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 379-2017-GAJ/MPP

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de Junio de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de registro Ns° 0037234 de fecha 01/08/2016, N° 0037234-01-01 de fecha 12/10/2016 y N° 0062313 de fecha 19/12/2016, presentado por la señora **OLGA VIRGINIA ZELADA LERGGIOS** – servidora municipal, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE, Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

